



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RADICACION: 080013110006-2020-00119

PROCESO: DIVORCIO y NULIDAD DE MATRIMONIO

DEMANDANTE: Gilberto Antonio Trimboli Mantilla

DEMANDADO: Elizabeth Belén Moreno Camargo

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso, informándole que las pruebas oficiosas de peritaje fotográfica fueron nuevamente devueltas por parte de la entidad oficiada. Así mismo la parte demandada solicita impulso a las medidas cautelares. Entra para su estudio. Barranquilla, 18 de abril de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil veintitrés (2023)

En estudio del expediente de la referencia, el despacho mediante auto proferido en audiencia del 19 de Abril de 2022 ordeno de forma oficiosa "...valoración pericial a las tres (3) fotos que fueron incorporadas como documentos por la parte demandada y demandante en reconvención, solicitándole al apoderado de la parte demandante haga llegar de manera física al despacho de la secretaria de este juzgado, ubicada en el centro cívico, juzgado sexto de familia, las fotos en su original. Ordenando este despacho remitirlas a valoración técnica de la Policía Judicial, para que den el concepto si hay o no alteración de las fotos, si son o no un montaje, si las foto corresponde a su estado original. Se le da el término de tres (03) días a la parte demandante para que haga llegar tales fotos a la secretaría de este despacho, dando cuenta a través del correo electrónico que fueron recibidas por la secretaría de este despacho judicial"

En efecto, el apoderado de la parte demandada acatando oportunamente la orden impartida por el despacho procedió a allegar de forma física ante la ventanilla de este juzgado las piezas fotográficas que por secretaria fueron recibidas, y enviadas a la correspondiente valoración pericial, por lo cual el juzgado de forma célere procedió a oficiar al cuerpo técnico de la policía judicial o quien hiciera sus veces, para que procediera a hacer las valoraciones y una vez conocido el concepto del perito, ponerlo a disposición de las partes y dar continuidad con la audiencia en la etapa de alegatos y juzgamiento, sin embargo dicha valoración pericial fue afectada por la negativa de las diversas entidades receptoras a las que fueron enviadas las piezas fotográficas para su valoración, quien manifestaban no ser competentes para ejecutar la experticia ordenada, verbi gracia oficio No.20450-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

02-00308 emanado de la Fiscalía General de la Nación , donde expresa la imposibilidad de realizar el examen fotográfico y sugiere redireccionar la solicitud hacia la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación. Atendiendo el direccionamiento hecho por la entidad en cuestión, el despacho profirió el auto consecuente del 03 de Agosto de 2022, resultando también infructuosa la remisión de esta piezas documentales, ya que fueron devueltas por no tener la experticia para hacer la valoración pertinente , y en lo sucesivo teniendo remisiones y recepciones de oficio donde se imposibilita la ejecución de la experticia fotográfica. Ahora bien, bajo el entendido que se hace imperante darle continuidad al devenir procesal, máxime cuando la orden de la experticia fotográfica fue impartida con carácter oficioso, estima el despacho pertinente prescindir de dicha experticia fotográfica y ordenar la continuidad del trámite de la referencia, para entrar a impartir el fallo de rigor con los demás elementos probatorios que fueron aportados en la litis.

Relativo a la solicitud de embargos de activos y cánones de arrendamiento y afines que elevada la apoderada actora, doctora Victoria Cecilia López Munarriz, se ordenara la inscripción de la demanda de divorcio en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria donde resulte como propietaria la señora Elizabeth Belén Moreno Camargo y el señor Gilberto Antonio Trimboli Mantilla. Así mismo se ordenara oficiar a las empresa inmobiliaria que se indican tiene como administradora los inmuebles de propiedad de la parte demandada, para que certifiquen si tiene a su cargo la administración en arriendo de los referidos inmuebles que indica la parte demandante y el valor que generan estos arriendos.

Así las cosas se abre paso darle celeridad al trámite de la referencia ordenando la respectiva fijación de fecha de audiencia a fin de continuar con la etapa la etapa de alegatos y el respectivo fallo de instancia.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento de la prueba oficiosa ordenada por el despacho consistente en evaluación pericial de piezas fotográficas suministradas por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. En consecuencia

SEGUNDO: Ordenar la continuación del devenir procesal, para tal efecto señalar fecha para continuar en la etapa de alegatos para el día 24 de mayo del 2023 a las 9:30 de la mañana, prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se cumplirá a través de la **LIFESIZE**.

TERCERO: Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación de mínimo tres días



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3015090403

anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: abogada demandante vilopezm@htomail.com, demandante gilatrimboli291@live.com, apoderado demandada: edovillaferz@hotmail.com, demandada: elizabethmoreno2020@icloud.com

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda de divorcio en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria donde resulte como propietaria la señora Elizabeth Belén Moreno Camargo y el señor Gilberto Antonio Trimboli Mantilla. Así mismo se ordenara oficiar a las empresa inmobiliaria que se indican tiene como administradora los inmuebles de propiedad de la parte demandada, para que certifiquen si tiene a su cargo la administración en arriendo de los referidos inmuebles que indica la parte demandante y el valor que generan estos arriendos. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: Notifíquese, esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial, y demás medios electrónicos autorizados

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
JUEZA

jirg